



310.28

Exp No. 046 de febrero 27 de 2018

Infracción Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

12

AUTO No.

1057

28 JUL 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante queja telefónica del 23 de enero de 2018, el señor ROBERTO HOYOS, denunció contaminación del arroyo el Piñal por derramamiento de combustible (gasolina), generado por el volcamiento de una tractomula en la troncal de occidente, en el corregimiento El Piñal.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en el área afectada el día 23 de enero de 2018, generándose informe técnico en el que se denota lo siguiente:

**"VISITA DE INSPECCIÓN**

*Que el día 23 de enero de 2018, a las 3:30 PM, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, oficina de Control y Vigilancia, realiza visita al lugar donde ocurrió el siniestro de derrame de combustible (gasolina) e incendio de una vivienda; iniciando el recorrido por el área afectada, presente la persona que conducía el vehículo se le solicitó que se identificara quien se negó hacerlo aduciendo que lo haría una vez llegara el abogado; así mismo se le indago sobre la procedencia del combustible, empresa o persona para quien trabajaba y destino de la carga, obteniendo la misma respuesta; de igual forma se constató al momento de la visita que no había realizado ninguna actividad de contingencia sobre el área afectada, más allá de la actividad realizada por el cuerpo de bomberos del Carmen de Bolívar en la atención del incendio, más no lo relacionado al derrame.*

*Se verificó en campo a través de la policía de carretera, que el vehículo correspondía a las placas #R50882 Colombia, propiedad de la señora Yolima Zarabia Rincón con C.C. 37.326.120, el combustible fue cargado en el municipio de Baranoa-Atlántico en la planta Baranoa de la empresa Puma Energy Colombia S.A.S, con NIT 900.497.906-5.*

*El vehículo transportista del combustible (gasolina), se accidentó en la troncal de occidente corregimiento El Piñal, en dicho vehículo se transportaba una cantidad de 6.500 galones de combustible (gasolina) de los cuales se pudo establecer que una parte se incineró y la otra cantidad (sin determinar) se derramó. El derrame generado ocasionó afectación en un área de aproximadamente 5000 m<sup>2</sup> desde el punto de impacto hasta la parte final que alcanzó el fuego (incendio) y el vertimiento de esta sustancia, evento que ocurrió en la propiedad de la señora Tulia Ramona Gutiérrez, con C.C. 32.279.463 de El Carmen de Bolívar, determinándose que en dicha propiedad, la gasolina derramada realizó un recorrido de 20 metros aproximadamente, iniciando en las coordenadas 9°28'14.53" N – 75°12'50.88" O y terminando en las coordenadas 9°28'13.25" N – 75°12'50.88" O, con una altura sobre el nivel del mar de 232mts, generando afectaciones a la vivienda de la señora afectada.*



310.28

Exp No. 046 de febrero 27 de 2018

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO No.

1057

28 JUL 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

Que en el recorrido realizado por el personal de CARSUCRE y de acuerdo a nuestras competencias, también se pudo observar que en el lugar del accidente, la afectación a los recursos naturales tales como: suelo (un área aproximada de 200 metros cuadrados de suelo franco arenoso) afectación a la flora (en la zona de aproximadamente 5000 metros cuadrados, se observaron pastos y érboles afectados por el incendio causado por el producto inflamable, afectación a la fauna (la propietaria de la vivienda afectada manifiesta que se le incineraron aproximadamente 10 aves de corral, pero que al momento de la visita no se evidencio), afectación fuente hídrica (se observó tubería de acueducto de aproximadamente 2 pulgadas en PVC rota, pero sin fluido en su interior), y con relación a las emisiones atmosféricas el producto al reaccionar con las chispas producto del accidente, es de suponerse con lógica científica que durante el incendio se generaron emisiones contaminantes de alto riesgo para el ambiente y la salud, ya que la sustancia incinerada los produce en su combustión, así mismo se constató que todos los elementos del camión se incineraron durante el siniestro.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que en virtud de lo anterior se determinó que el volcamiento del vehículo transportador del derrame y del posterior incendio se dio el día 22 de enero de 2018 a eso de las 6:00 PM sobre la troncal de occidente corregimiento el Piñal.

El día 23 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, la oficina de Control y Vigilancia realizó visita al sitio de los hechos, por lo que los funcionarios de CARSUCRE, realizaron inspección ocular en el área afectada, y se identificaron los impactos generados por el derrame e incendio, producto del siniestro.

Durante la visita se determinó la no activación del plan de contingencia, sin embargo, el incendio fue atendido por el cuerpo de bomberos del municipio del Carmen de Bolívar, según lo manifestado por residentes de la zona.

Con relación a los protocolos que se deben desarrollar al momento de activar la contingencia, es importante que la empresa o persona propietaria del vehículo, cuente con un plan de contingencia actualizado, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debió seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

La responsabilidad de la empresa o personal transportista propietaria del vehículo, incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas que se presente por contaminación por estos residuos y estarán obligados entre otros, a reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta los criterios de prevención, remediación, mitigación, corrección y compensación.

Como quiera que no se suministró el nombre del propietario o empresa del vehículo siniestrado no se pudo constatar si contaba o no con el instrumento ambiental, plan de



28 JUL 2023  
CONTINUACIÓN AUTO No. 1057

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

*contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas aprobado por la autoridad ambiental respectiva y si el mismo estaba acreditado ante esta Corporación."*

Que, mediante Auto No. 0274 de 05 de abril de 2018, se dispuso solicitarle al Comandante de Policía de carreteras del corregimiento El Piñal, para que en el término de la distancia allegue con destino a este expediente copia de todo el proceso llevado a cabo con ocasión al volcamiento del vehículo tractor-camión tipo cisterna que transportaba gasolina en la troncal de occidente, corregimiento El Piñal, que produjo el derrame de hidrocarburos. Sin obtener respuesta a lo solicitado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

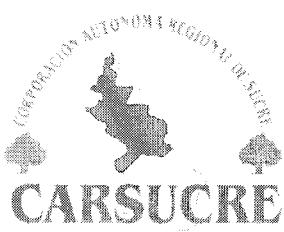
Que, la **Ley 99 de 1993** establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

**"Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter sancionatorio ambiental, con el fin de identificar e individualizar al (los) presunto (s) infractor (es) de la conducta.

En mérito de lo expuesto,



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp No. 046 de febrero 27 de 2018

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO No.

1057

28 JUL 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) del volcamiento del vehículo tracto-camión tipo cisterna que transportaba gasolina en la troncal de occidente, corregimiento El Piñal jurisdicción del municipio de Los Palmitos-Sucre, que produjo el derrame de hidrocarburos causando afectaciones a los recursos naturales, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la práctica de la siguiente prueba: SOLICÍTESE AL **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE LOS PALMITOS-SUCRE** se sirva allegar con destino a este expediente copia de todo el proceso llevado a cabo con ocasión al volcamiento del vehículo tracto-camión tipo cisterna que transportaba gasolina en la troncal de occidente, corregimiento El Piñal jurisdicción del municipio de Los Palmitos-Sucre, que produjo el derrame de hidrocarburos causando afectaciones a los recursos naturales, el día 22 de enero de 2018. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. [desuc.elospalmitos@policia.gov.co](mailto:desuc.elospalmitos@policia.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, PUBLÍQUESE el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437/2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.